



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 10807

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ,
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Art. 1º: Modifíquese el inciso a) del artículo 14º de la Ordenanza N° 7.565/78 (t.o. Ordenanza N° 10.001) quedando el texto redactado de la siguiente manera:

“a) Tener una antigüedad de hasta siete (7) años computándose la misma al 31 de diciembre de cada año, permitiéndose su renovación y circulación en servicio, sujeta a las condiciones habituales de habilitación que aplica la autoridad competente, hasta el 30 de junio del año inmediatamente siguiente, fecha a partir de la cual operará indefectiblemente la caducidad de los modelos”.

Art. 2º: Modifíquese el inciso a) del artículo 6º de la Ordenanza N° 9.981 quedando el texto redactado de la siguiente manera:

“a) Tener una antigüedad de hasta cinco (5) años computándose la misma al 31 de diciembre de cada año, permitiéndose su renovación y circulación en servicio, sujeta a las condiciones habituales de habilitación que aplica la autoridad competente, hasta el 30 de junio del año inmediato siguiente, fecha a partir de la cual operará indefectiblemente la caducidad de los modelos. Podrá acordarse el reemplazo del vehículo autorizado para este servicio por otro nuevo o usado, siempre que éste correspondiere a un modelo igual o más nuevo que el reemplazado”.

Art. 3º: Agréguese al artículo 35º de la Ordenanza N° 7.565/78 (t.o. Ordenanza N° 10.001) el siguiente texto como párrafo final:

“En caso de ausencia por enfermedad o fuerza mayor de uno de los peones, choferes o arrendatarios autorizados para la conducción del vehículo podrá ser reemplazado en forma provisoria por un plazo que no supere los treinta (30) días, prorrogable por un período igual por única vez y por causa debidamente justificada, debiendo informarse previamente y en forma fehaciente a la Dirección de Transporte de la Municipalidad de



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 10807

Santa Fe. Las condiciones y requisitos de tal solicitud serán reglamentadas por el Departamento Ejecutivo Municipal contemplando, como mínimo, la exigencia de la Licencia de Conductor Profesional – Clase D1 y el cumplimiento de las obligaciones de índole fiscal y de la seguridad social”.

Art. 4º: Modifícase el artículo 21º de la Ordenanza N° 10.656 por el siguiente: “Dispónese la prohibición absoluta y definitiva de la habilitación de unidades destinadas a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros prestados por remises, independientemente de que las agencias hayan o no alcanzado al cupo previsto en el artículo 2º de la Ordenanza N° 9.981 (t.o. Ordenanza N° 10.174), y con excepción de aquellas habilitaciones que sean el resultado de renovaciones de modelos según lo dispuesto en el artículo 6º inciso a) de la precitada norma.

Art. 5º: Cláusula transitoria: suspéndase la vigencia de los artículos 14º inciso a) de la Ordenanza N° 7.565 (t.o. Ordenanza N° 10.001) y artículo 6º inciso a) de la Ordenanza N° 9.981, modificados por los artículos 1º y 2º de la presente Ordenanza, hasta el 31 de diciembre de 2.002, correspondiendo en consecuencia efectuar los cómputos de antigüedad a partir del 1º de enero de 2.003 para disponer el retiro de circulación de las unidades de acuerdo al siguiente detalle:

Unidades a desafectar:

Taxis: modelos 1.994 y 1.995 a partir del 1º de julio de 2.003.

Remises: modelos 1.996 y 1.997 a partir del 1º de julio de 2.003.

Art. 6º: Derógase toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente.

Art. 7º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 29 de noviembre de 2.001.-

Presidente: Sr. Alfredo Hediger

Secretario Legislativo: Sr. Ramón Acevedo